



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00485-00. UMH.- LUCY BECERRA Vs. Herd. JULIO CESAR OSORIO HERRAN.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el término de subsanación feneció el 16 de noviembre hogaño y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvese Proveer.

Cali, enero 12 de 2022

Oficial Mayor,

Jennifer Andrea Ruiz Ospitia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida a través de apoderada Judicial por la señora LUCY BECERRA, contra los herederos indeterminados del señor JULIO CESAR OSORIO HERRAN (qepd), fue Subsanaada dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, presentada mediante apoderada Judicial por la señora por la señora LUCY BECERRA, contra los herederos indeterminados del señor JULIO CESAR OSORIO HERRAN (qepd).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00485-00. UMH.- LUCY BECERRA Vs. Herd. JULIO CESAR OSORIO HERRAN.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JULIO CESAR OSORIO HERRAN (qepd), de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los demandados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si los emplazados no comparece se les designara Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 002 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 13 de enero de 2022

La Secretaria.-
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA